

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XCIII

PANAMÁ, R. DE PANAMÁ MIÉRCOLES 22 DE ENERO DE 1997

Nº23,209

CONTENIDO

MINISTERIO DE EDUCACION
DIRECCION NACIONAL DE DERECHO DE AUTOR
RESOLUCION Nº 8

(De 30 de diciembre de 1996)

" CONCEDASE AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO, A LA SOCIEDAD PANAMEÑA DE AUTORES Y COMPOSITORES (SPAC), COMO ENTIDAD DE GESTION COLECTIVA PARA LA ADMINISTRACION DE LOS DERECHOS AUTORALES, PATRIMONIALES SOBRE OBRAS MUSICALES DE SUS ASOCIADOS Y REPRESENTADOS" PAG.2

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
CONTRATO Nº 49-96

(De 18 de noviembre de 1997)

" CONTRATO ENTRE EL ESTADO Y SNC LAVALIN INTERNATIONAL INC." PAG.6

INSTITUTO NACIONAL DE RECURSOS NATURALES RENOVABLES
RESOLUCION Nº 001-97

(De 14 de enero de 1997)

" POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA TEMPORALMENTE LA CAZA DEPORTIVA, Y SE SELECCIONAN ALGUNAS AREAS CON POTENCIAL CINEGETICO" PAG.13

VIDA OFICIAL DE PROVINCIA
CONSEJO MUNICIPAL DE SAN CARLOS
ACUERDO Nº 27

(De 27 de diciembre de 1996)

" POR EL CUAL SE DICTA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE SAN CARLOS PARA EL PERIODO FISCAL COMPRENDIDO DEL PRIMERO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE 1997" PAG.17

CONSEJO MUNICIPAL DE BOQUERON
ACUERDO Nº 25-96

(De 25 de noviembre de 1996)

" POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGAN TODOS LOS ACUERDOS RELACIONADOS CON IMPUESTOS, TASAS, DERECHOS Y CONTRIBUCIONES Y SE ESTABLECE EL NUEVO REGIMEN IMPOSITIVO DEL MUNICIPIO DE BOQUERON." PAG.18

AVISOS Y EDICTOS

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete N° 10 del 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR

OFICINA

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa N° 3-12,
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono 228-8631, 227-9833 Apartado Postal 2189

Panamá, República de Panamá
LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES

NUMERO SUELTO: B/.2.40

YEXENIA I. RUIZ
SUBDIRECTORA, a.i

Dirección General de Ingresos

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00

Un año en la República B/.36.00

En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

MINISTERIO DE EDUCACION
DIRECCION NACIONAL DE DERECHO DE AUTOR

RESOLUCION N° 8

(De 30 de diciembre de 1996)

LA DIRECTORA NACIONAL DE DERECHO DE AUTOR
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante memorial de 4 de octubre del presente año, la **SOCIEDAD PANAMEÑA DE AUTORES Y COMPOSITORES (SPAC)**, por conducto de su Apoderado Legal, Licenciado **ERIC LOPEZ CORNEJO**, ha solicitado formalmente a esta Dirección, la autorización para el funcionamiento de la **SOCIEDAD PANAMEÑA DE AUTORES Y COMPOSITORES**, (denominada también con la siglas **SPAC**), como **ENTIDAD DE GESTION COLECTIVA**.

Que según consta en Escritura Pública No.7176 de 29 de junio de 1988, de la Notaría Quinta del Circuito de la Provincia de Panamá, la Sociedad Panameña de Autores y Compositores (SPAC), fue constituida el 24 de septiembre de 1972, y obtuvo su personalidad jurídica el 7 de febrero de 1973.

Que la Escritura Pública No.9.753 de 8 de agosto de 1996, es contentiva de la reforma a los estatutos de la **SOCIEDAD PANAMEÑA DE AUTORES Y COMPOSITORES (SPAC)**, para adecuarla a los requisitos exigidos por Ley para poder funcionar como **ENTIDAD DE GESTION COLECTIVA**.

Que junto a su solicitud, el peticionario ha aportado la siguiente documentación:

1. Poder Especial otorgado al Licenciado Eric López Cornejo, por el representante legal de la Sociedad Panameña de Autores y Compositores (SPAC).
2. Certificación del Registro Público donde consta la inscripción y vigencia de la Sociedad Panameña de Autores y Compositores, a la Ficha C-005441, Rollo 1365, Imagen 0002, Sección de Micropelículas, desde el 7 de julio de 1988, al igual que consta la representación legal.
3. Listado de los socios que integran la Sociedad con el correspondiente número de cédula, certificado por el Secretario de la Sociedad.
4. Copia autenticada de la Escritura Pública No.7176 de 29 de junio de 1988 contentiva de los documentos concernientes a la personalidad jurídica que comprenden los estatutos originales de la referida sociedad.
5. Copia autenticada de los Estatutos reformados, debidamente inscritos en el Registro Público.
6. Copia de los contratos de reciprocidad de la Sociedad General de Autores y Editores (SGAE), y la Sociedad SADAIC (Sociedad Argentina de Autores y Compositores de Música)
7. Copia de nota de la Confederación Internacional de Sociedades de Autores y Compositores (CISAC), poniendo a disposición de la SPAC 100.000 F.F. (cien mil francos franceses).
8. Carta de intención de la Sociedad de Autores y Compositores de Música, S.A. (SACM) con los modelos de contratos de Representación Recíproca de Ejecución Pública y Representación fonomecánica.
9. Copia del contrato de Representación Unilateral de la Sociedad Peruana de Autores y Compositores con la Sociedad Panameña de Autores y Compositores de Panamá (SPAC).

Que el Artículo 10) de la Ley 15 de 8 de agosto de 1994, en concordancia con los Artículos 27 y 28 del Decreto 261 de 3 de octubre de 1995, establecen de manera expresa los requisitos que deben cumplir las entidades que aspiren a convertirse en Entidades de Gestión Colectiva. El Artículo 27 del Decreto 261 de 3 de octubre de 1995, señala lo siguiente:

"Artículo 27: El permiso de funcionamiento a que se refieren los artículos anteriores, se concederá en cumplimiento de los requisitos siguientes:

1. Que la entidad se haya constituido de acuerdo con las formalidades previstas en el Código Civil, como asociaciones civiles sin fines de lucro y con arreglo a las exigencias de la Ley y este Reglamento.

2. Que la organización tenga como objeto social la gestión colectiva del derecho de autor o de los derechos conexos.
3. Que la entidad solicitante se obligue a aceptar la administración de los derechos que se le encomiendan, de acuerdo al género de explotación para el cual haya sido constituida.
4. Que de los datos aportados y de la información obtenida por la Dirección Nacional de Derecho de Autor, se demuestre que la entidad reúne las condiciones necesarias para asegurar la eficaz administración de los derechos cuya administración pretende gestionar.
5. Que la autorización favorezca los intereses generales de la protección del derecho de autor o de los derechos conexos en la República de Panamá.

Que la figura de la **GESTION COLECTIVA** es regulada en la legislación autoral panameña, y la existencia y puesta en ejecución de una entidad de este tipo se hace necesaria, para la protección, administración y defensa de los derechos patrimoniales de los autores de obras tanto nacionales como extranjeros, estas últimas a través de contratos de representación recíprocas, que se celebren con entidades homólogas del exterior.

Al respecto el Artículo 97 de la Ley 15 de 8 de agosto de 1994, señala, lo siguiente:

"Artículo 97: Las entidades de gestión colectiva constituidas para defender los derechos patrimoniales reconocidos en la presente Ley, de sus asociados o representados, o de los afiliados a entidades extranjeras de la misma naturaleza, necesitan, para los fines de su funcionamiento, una autorización del Estado y estarán sujetas a la fiscalización, en los términos de esta Ley y lo que disponga el reglamento. Las entidades de gestión colectiva estarán legitimados, en los términos que resulten de sus propios estatutos y de los contratos que celebren con entidades extranjeras, para ejercer los derechos confiados a su administración y hacerlos valer en toda clase de procedimientos administrativos y judiciales."

Que analizada la documentación aportada por el peticionario, se puede observar que la misma está conforme a lo establecido con las disposiciones legales, antes citadas; por lo que no hay objeción a dicha solicitud, ya que reúne los requisitos que la ley establece para convertirse en una Entidad de Gestión Colectiva en el territorio de la República de Panamá.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO:

Concédase autorización de funcionamiento, a la **SOCIEDAD PANAMEÑA DE AUTORES Y COMPOSITORES (SPAC)** como **ENTIDAD DE GESTION COLECTIVA** para la Administración de los derechos autorales, patrimoniales sobre obras musicales de sus asociados y representados.

ARTICULO SEGUNDO: Adviértese a la peticionaria que la presente autorización se concede sin perjuicio de ulteriores autorizaciones que puedan otorgarse en el futuro de conformidad con las disposiciones legales y que como ENTIDAD DE GESTION COLECTIVA, deberá cumplir en todo momento con lo establecido en el Título IX de la Ley 15 de 8 de agosto de 1994, y lo estipulado en el Título IX del Decreto Ejecutivo 261 de 3 de octubre de 1995, y cualquier otra disposición legal existente o que con posterioridad sea expedida, quedando por lo tanto dicha Entidad sometida a la fiscalización por parte de la Dirección Nacional de Derecho de Autor para tales efectos.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de las disposiciones que regulan la materia, está sujeta a la imposición de sanciones por parte de la Dirección Nacional de Derecho de Autor, de acuerdo a lo establecido en los Artículos 111 y 112 de la Ley 15 de 8 de agosto de 1994.

ARTICULO CUARTO: Esta Resolución empezará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 97, 98, 99, 100, 101, 102, 108, 109-numeral 4, 111 y 112 de la Ley 15 de 8 de agosto de 1994, Artículos 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 35, 36 del Decreto 261 de 3 de octubre de 1995.

CUMPLASE Y PUBLIQUESE

Dada en la ciudad de Panamá, a los 30 días del mes diciembre de mil novecientos noventa y seis (1996).

KATHYA L. GARCIA VARELA
Directora Nacional de Derecho de Autor

ISIS R. DE GONZALEZ
Secretaria